

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 011-2021-CU

Lambayeque, 15 de enero de 2021

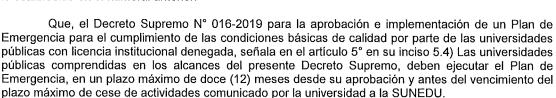
VISTA:

La Resolución de Consejo Universitario N° 010-2021-CU del 15 de enero del 2021, que aprueba el Calendario Académico 2020-II y deja sin efecto la Resolución 210-2020-CU, que aprobó la programación académica 2020-I reestructurada y la programación académica 2020-II.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 212-2020-CU de fecha 05 de octubre del 2020, se aprobó el cese de actividades, en el marco de lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD.

Que, la Resolución del Consejo Directivo Nº 038-2020-SUNEDU/CD, Deniegan la licencia institucional a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en su artículo cuarto resuelve DISPONER que la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, sus autoridades, órganos de gobierno, así como los encargados de los órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos: (iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la SUNEDU el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo Nº 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, debiendo fijar el mismo en atención al principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria. (iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publiquen a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.



Que, los artículos 7 y 8 de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

Que, los miembros de Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de enero del 2021, acordaron aprobar por unanimidad, en el marco de la Resolución del Consejo Directivo N° 038- 2020-SUNEDU/CD, el cese de las actividades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

En uso de las atribuciones que confiere al Rector, el Art. 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 24.1 del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.







UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 011-2021-CU

Lambayeque, 15 de enero de 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer como plazo máximo de Cese de Actividades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el día 14 de febrero de 2023, en cumplimiento de la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD.

Artículo 2°.- Disponer que la UNPRG una vez que haya concluido la ejecución del Plan de Emergencia, solicite a la SUNEDU en un nuevo proceso de licenciamiento, la verificación de las condiciones básicas de calidad a más tardar en el mes de noviembre del 2021, en el marco de lo que señala el inciso 5.4 del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU; y como consecuencia de ello solicitar a SUNEDU la anulación inmediata del plazo de cese, dado que la UNPRG ya cumpliría con las condiciones básicas de calidad.

Artículo 3°.- Disponer se publique el plazo de cese a través del portal web - http://www.unprg.edu.pe/univ, y en el portal de transparencia estándar http://www.unprg.edu.pe/univ/portal/transparencia como medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 212-2020-II, de fecha 05 de octubre del 2020, que establece como plazo máximo de cese de actividades el 25 de enero del 2023.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Gestión de la Calidad, Órgano de Control Institucional, SUNEDU, MINEDU y demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

€ Rectora (e)

MOAYROUS

INDA LUZMILA VIGO VARGAS

Secretario General

EREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

niea

SIDAD NACE CARRIAGENCY